www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-1

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2022-MPP/GM

Paita, 23 de marzo del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202200902, de fecha 28 de enero del 2022, presentado por el Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, correspondiente al **PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO Y PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 202200902, de fecha 28 de enero del 2022, el Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que el 10 de enero del 2022, falleció su señor padre don JOSÉ NICOLAS IPANAQUE NOLASCO, en la ciudad de Paita, por lo que solicita el **PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO Y PAGO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO**

Que, con Informe N° 051-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 03 de febrero del 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón informa al Subgerente de Recursos Humanos, que el Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, fue reincorporado por medida cautelar Innovativa con Carta N° 150-2019-MPP/GAF/SGRH, de fecha 02 de setiembre del 2019; en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución Nº Cinco de fecha 05 de agosto del 2019, emitida por el segundo Juzgado trabajo de Paita, la cual Resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por (...) y MIGUEL ÁNGEL IPANAQUE GARCÍA contra la municipalidad provincial de Paita. Así como del auto que concede la medida cautelar; además, señala que el Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, viene laborando desde el 28 de agosto del 2019 en el cargo de Agente de Serenazgo de la Subgerencia de Serenazgo, reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 728.

Que, con Informe N° 063-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha de recepción 09 de febrero del 2022, el Responsable de Planillas, alcanza a la Subgerencia de Recursos Humanos la Liquidación N° 041-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha de recepción 09 de febrero del 2022, a favor del Servidor Municipal MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, por concepto de Subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio y luto, equivalente al monto total de S/. 6,940.00 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Soles).

Paita
Juntos gobernamos mejor

Que, con Informe N° 075-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 24 de febrero del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que en mérito al derecho de sindicación y libertad sindical que comprende la libertad de constituir organizaciones sindicales y de adherirse o no a ellas y la libertad de ejercitar las actividades propias de su naturaleza, es que el señor Miguel Ángel Ipanaque García se encuentra afiliado al Sindicato de Obreros Municipales de Paita - SOMUN PAITA, desde el 7 de diciembre del 2020; cuyo derecho se encuentra respaldado por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, correspondiéndoles así percibir todos los beneficios obtenidos vía negociación colectiva, de acuerdo a la Resolución del Sindicato de Obreros Municipales N° 04-2020-SOMUN-PAITA de fecha 7 de diciembre del 2020, que resuelve, "Declarar procedente la solicitud de afiliación al SOMUN PAITA presentada por el señor Miguel Angel Ipanaque García".

Que, a través de la resolución de Alcaldía N° 825-2021-MPP/A, de fecha 31 de diciembre del 2021, se aprueba el Convenio Colectivo para el Periodo 2022 (Acta de Convenio Colectivo del Pliego de Reclamos 2022 del Sindicato de Obreros Municipales de Paita – SOMUN PAITA), acordando en su numeral 7 del ítem I – Condiciones de Trabajo Remunerativo, lo siguiente:

> ***I. CONDICIONES DE TRABAJO REMUNERATIVO***
> *7. Ambas partes acuerdan subsidio por fallecimiento, sepelio y luto equivalente a un sueldo íntegro, sobre lo ya percibido por los conceptos de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto que serán desembolsados al momento de acreditar el fallecimiento del titular y/o familiar directo.*
> ***ACUERDO: No se llegó a ningún acuerdo, se respetará el acuerdo de las negociaciones anteriores.***

Que, atendiendo la petición del señor Miguel Ángel Ipanaque García y de acuerdo a su régimen laboral, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda la aplicación de lo acordado en el numeral 1.17 del Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el Año 2021 – SOMUN PAITA, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 413-2020-MPP/A, de fecha 30 de diciembre del 2020, el cual describe lo siguiente:

> ***"1.17. CESE POR FALLECIMIENTO.***
> ***ACUERDO:*** *Se siga respetando los pactos anteriores por cumplir 25 años de servicios dos (2) remuneraciones integras, por cumplir 30 años de servicios tres (3) remuneraciones integras, y por gastos de sepelio y luto 02 sueldos y subsidio por fallecimiento O2 remuneraciones y 03 remuneraciones cuando es el titular adicionalmente 300 soles, como se viene otorgando en pactos anteriores.*

Que, se debe tener en cuenta que la Convención Colectiva es un derecho reconocido por el Estado conforme al artículo 28° de la Constitución Política de 1993, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-1

Paita
Juntos gobernamos mejor

convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"; cuyos derechos se encuentran igualmente protegidos por el artículo 26° de la misma norma constitucional que establece el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Que, es conveniente mencionar que al personal sujeto al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en cuanto al pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio se viene aplicando el artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el cual señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, los siguientes:

4.6. Subsidio por fallecimiento:
La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:
La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos 05.1 de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, al respecto el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala taxativamente que las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores púbicos sujetos al Decreto Legislativo Nº 276; régimen laboral al cual NO se encuentra inmerso el señor Miguel Ángel Ipanaque García, ya que ostenta la condición de Obrero Permanente bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, por disposición de mandato judicial.

Que, recomienda lo siguiente: se declare Procedente la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, por el sensible fallecimiento de su señor padre don JOSÉ NICOLÁS IPANAQUE NOLASCO, equivalente al monto total de S/ 6,940.00 Soles.

Que, mediante Informe N° 202-2022-MPP/GAJ, de fecha de recepción 04 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente lo

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-1
Paita
Juntos gobernamos mejor

peticionado por el Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, referente al PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMEINTO Y GASTOS DE SEPELIO por el deceso de su señor padre JOSÉ NICOLAS IPANAQUE NOLASCO, debiéndose para su ejecución, tener en cuenta la liquidación N° 041-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 08 de febrero del 2022, de fojas 28, por lo que deberá proseguirse con emitir el correspondiente acto administrativo, PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 61º "Sujetos del procedimiento para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 62.- Contenido del concepto administrado. Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Qué, conforme lo establecido el artículo 118° del TUO de la Ley 27444, sobre la Solicitud en interés particular del administrado expresa: *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento, otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legitima oposición."*

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha de recepción 08 de marzo del 2022, Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Certificación presupuestal.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 09 de marzo 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Subgerencia de Presupuesto Certificación Presupuestal.

Que, mediante proveído N° 0548-2022-MPP/GPyP-SGP, de fecha 10 de marzo del 2020, la Sub Gerente de Presupuesto deriva a Gerencia Municipal la Nota de

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-1

Paita
Juntos gobernamos mejor

Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000553, por el monto de S/ 6,940.00 Soles, para el pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su Sr. Padre JOSÉ NICOLAS IPANAQUE NOLASCO, solicitado por el Sr. MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA; asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la norma legal vigente.

Que, con Proveído S/N, de fecha de recepción 14 de marzo del 2022, Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General emisión de acto administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA – Servidor Municipal, por concepto de pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y Gastos de Sepelio y luto; respectivamente, por el deceso de su señor padre JOSÉ NICOLAS IPANAQUE NOLASCO.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 041-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 08 de febrero del 2022, a favor del Sr. MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA – Servidor Municipal, por la suma de S/ 6,940.00 (Seis Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Soles), sobre pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y Gastos de Sepelio y luto, por el deceso de su Sr. Padre JOSÉ NICOLAS IPANAQUE NOLASCO, conforme se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN N° 041-2022-MPP/SGRH/PLLAS	
LIQUIDACIÓN SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	
2 REMUNERACIONES MENSUALES 1,660.00 X 2=	3,320.00
ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA	300.00
TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	**3,620.00**
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	
2 REMUNERACIONES MENSUALES 1,660.00 X 2=	3,320.00
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PAITA BOLETA DE VENTA N° EB01-303	4,125.00
TOTAL DE GASTOS	4,125.00
TOTAL DE SUBSIDIOS	**6,940.00**

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/ Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-1
Paita
Juntos gobernamos mejor

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente cargándose a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000553, emitida por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a favor del Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el deceso de su señor padre José Nicolás Ipanaque Nolasco, afectando a la Meta: Gestión Administrativa; Rubro: 5 08, Impuestos Municipales, Partida 2.2 2 1.3 1 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Señor MIGUEL ANGEL IPANAQUE GARCÍA, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y demás áreas administraticas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Marco Tulio Gonzales Loch
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL PAITA

www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-1

Paita
Juntos gobernamos mejor